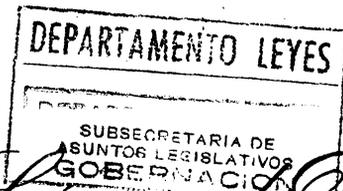


12367



4209

El Senador y Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

10.982

10982

Art. 1º.- Modificase el inciso b) del artículo 15º bis de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.834, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; un (1) Tribunal de Menores. El Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, un (1) Agente Fiscal; un (1) Defensor de Pobres y Ausentes que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces en los Juzgados; un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante el Tribunal de Menores; un (1) Registro Público de Comercio".

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, -- las reestructuraciones y/o modificaciones de Créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretario de la C. de DD.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Secretario del Senado